

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EULALIA SANDOVAL SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
RAD: 76001310500420130042301

AUTO NÚMERO 512 C-19

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del despacho, se allegó el día 06 de julio de los corrientes a las 4:26 pm, solicitud por la accionante (paula053087@gmail.com) fundamentando: “conforme lo indica el código general del proceso en su artículo 121. Duración del proceso

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”.

Respecto a lo anteriormente fundamentado por la demandante dicho artículo no aplica en materia laboral, según los pronunciamientos de La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

“para dictar sentencia de primera o de segunda instancia, si bien implica un mandato legal que debe ser atendido, en todo caso un incumplimiento meramente objetivo del mismo no puede implicar, a priori, la pérdida de la competencia del respectivo funcionario judicial y, por lo tanto, la configuración de la causal de nulidad de pleno derecho de las providencias dictadas por fuera del término fijado en dicha norma, no opera de manera automática”. (ST-341/18- STL3490/19)

Por otro lado, se le informa que el proceso actualmente está a despacho para decisión, pero conforme al turno de llegada del proceso y las previas solicitudes de priorización elevadas por los varios usuarios del Despacho se deben resolver primero los procesos anteriores a éste.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ca45ec230b7deb33a8783483e7ac71a722e97306291bde328668dc6a33182e

Documento generado en 10/07/2020 03:00:35 PM

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 10 julio 2020

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 83, 62 y 16 folios respectivamente, incluidos 4 CD.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
 SALA LABORAL
 SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
 DTE: BETZAIDA COPETE HINESTROZA
 DDO: COLPENSIONES
 RAD: 006-2013-00351-01

Auto 512

Santiago de Cali, 10 julio 2020

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia del 24 de febrero de 2020, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 076 del 30 de abril de 2014, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
 Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali,

10 julio/2020

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 88, 11 y 11 folios respectivamente, incluidos 3 CD.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: SIMEON IZQUIERDO BOCANEGRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 001-2019-00125-01

AUTO No. 514

Santiago de Cali, 10 julio/2020

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia del 29 de enero de 2020, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación contra la Sentencia No. 225 del 10 de julio de 2019, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 10 julio/2020

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 230, 9 y 18 folios respectivamente.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS ALVARO CASTAÑO HERNANDEZ
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 006-2011-01098-01

AUTO No. 513

Santiago de Cali, 10 julio/2020

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia del 29 de enero de 2020, mediante la cual resolvió ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de casación contra la Sentencia No. 184 del 13 de julio de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ANA LILIANA MONTERO
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 017 2016 00244 01

AUTO NÚMERO 506 C-19

Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado COLPENSIONES, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos tanto a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicialmente a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada Colpensiones, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a30591bac6802cda8a130a27850b46564c7cfc1e8bb60041222c4d6c6aa283

Documento generado en 10/07/2020 01:46:06 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ELVIA ORQUÍDEA HOYOS QUIÑONEZ**
VS. COLPENSIONES
LITIS: REGINA AGREDO
RADICACIÓN: **760013105 013 2015 00401 01**

AUTO NÚMERO 507 C-19

Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor de la demandada COLPENSIONES y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor de la demandada COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eb58acb11ff2d1ded6d1ecb898d223e14f53fb0ed613402f27de048442bdf

33

Documento generado en 10/07/2020 01:47:28 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SEPULVEDA CASTAÑO
DEMANDADO: TECNISEMA LTDA

RAD: 76001310500420170000201

AUTO NÚMERO 514 C-19

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 07 de julio de los corrientes a las 11:19 a m., memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante (asistentejuridicoc1@imperaabogados.com), mediante el cual solicita dar celeridad al proceso.

Frente a lo solicitado por la memorialista debe decirse que el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 modificó el trámite de la segunda instancia, motivo por el cual, en armonía con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020 que dispone el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y las disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40) sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, este Despacho registra el asunto en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso coordinado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Lo anterior preservando el turno de llegada del proceso y las previas solicitudes de priorización elevadas por los varios usuarios del Despacho.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaria, **NOTIFICAR** electrónicamente a la peticionaria, la abogada **MARICEL MONSALVE PEREZ** (asistentejuridicoc1@imperaabogados.com , maricelmonsalveimpera@hotmail.com)

SEGUNDO: Regístrese la petición elevada por la abogada, **MARICEL MONSALVE PEREZ** para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sea retirado y/o examinado el expediente de la oficina 327 del Palacio Nacional, en la próxima concurrencia programada a dicho lugar y así preservar la finalidad de las medidas COVID para la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cc7e825e2ccce92fbeb0adb24b59643d323eeaff73a61f61a7b5c2f3912b77f

Documento generado en 10/07/2020 03:06:03 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WALDINA URIBE CEBALLOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE
RAD: 76001310501620150000402

AUTO NÚMERO 513 C-19

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 07 de julio de los corrientes a las 08:50 a m., memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante (fabiolaalzate2008@hotmail.com), mediante el cual solicita impulso procesal.

Frente a lo solicitado por la memorialista debe decirse que el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 modificó el trámite de la segunda instancia, motivo por el cual, en armonía con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020 que dispone el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y las disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40) sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, este Despacho registra el asunto en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso coordinado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Lo anterior preservando el turno de llegada del proceso y las previas solicitudes de priorización elevadas por los varios usuarios del Despacho.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaria, **NOTIFICAR** electrónicamente a la peticionaria, la abogada **FABIOLA ALZATE GUTIERREZ** (fabiolaalzate2008@hotmail.com).

SEGUNDO: Regístrese la petición elevada por la abogada **FABIOLA ALZATE GUTIERREZ** para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sea retirado y/o examinado el expediente de la oficina 327 del Palacio Nacional, en la próxima concurrencia programada a dicho lugar y así preservar la finalidad de las medidas COVID para la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67bd12ea180884422ef96c603ac1f1e8d6f88af345a37f5fb669c081c4cca89c

Documento generado en 10/07/2020 03:03:11 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH FALK JURADO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 760013105 016 2014 00861 01

AUTO NÚMERO 515 C-19

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 07 de julio de los corrientes a las 03:41 p m., memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante (betzbeth@hotmail.com), mediante el cual solicita impulso procesal.

Frente a lo solicitado por el memorialista debe decirse que el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 modificó el trámite de la segunda instancia, motivo por el cual, en armonía con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020 que dispone el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y las disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40) sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, este Despacho registra el asunto en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso coordinado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Lo anterior preservando el turno de llegada del proceso y las previas solicitudes de priorización elevadas por los varios usuarios del Despacho.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaria, **NOTIFICAR** electrónicamente a la peticionaria, la abogada **BETZABETH SEGURA IBARBO** (betzbeth@hotmail.com).

SEGUNDO: Regístrese la petición elevada por la abogada, **BETZABETH SEGURA IBARBO** para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sea retirado y/o examinado el expediente de la oficina 327 del Palacio Nacional, en la próxima concurrencia programada a dicho lugar y así preservar la finalidad de las medidas COVID para la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc043cc7184c8ddd13532e34d42d1ea2cd68432116409d4609d93c12831e4a15

Documento generado en 10/07/2020 03:09:19 PM